



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **50323** DE
(**24 ABR 2026**)

**Por el cual se encarga a un funcionario Administrativo, en vacante
Definitiva**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 305 de la Constitución Política; Artículo 24 de la ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019; Decreto 1083 de 2015; Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala: "**Artículo 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. (...)"

Que, mediante Resolución No. 02090 de 20 de marzo de 2026, se acepta renuncia a **MARILCE ANDREA PÉREZ MANRIQUE** identificada con cédula de ciudadanía No. **46373376** del cargo de **Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, del Nivel Profesional en la Planta Central de la Secretaría de Educación de Boyacá.**

Que en atención a lo anterior a la fecha no hay funcionario asignado para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 20 en **LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**, por lo tanto, se requiere garantizar la prestación del servicio del cargo, por lo cual debe proveerse a través de los sistemas excepcionales de provisión de manera transitoria, hasta tanto se provea este cargo mediante nombramiento en periodo de prueba, con el fin de no afectar la presentación del servicio.

Que, el artículo 24 de la ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, que indica:

"ARTICULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **0323** DE
(**24 ABR 2026**)

Por el cual se encarga a un funcionario Administrativo, en vacante Definitiva

empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."

Que, en atención al anterior requerimiento, la Comisión Nacional de Servicio Civil remitió respuesta con radicado 2024RS127818 del 22 de agosto de 2024, en la que señaló lo siguiente: *"Finalmente, y mientras se cumple el termino (sic) otorgado al aspirante para la posesión, será competencia exclusiva de la entidad nominadora de adelantar el Proceso Interno de Encargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y verificar en primera medida, que los empleados con derechos de carrera, candidatos a ser encargos cumplan con los requisitos y exigencias mínimas para el desempeño del empleo a ser encargado, establecidos en el respectivo manual de funciones de la respectiva entidad que se encuentre vigente al momento de la provisión transitoria por encargo y de no encontrar servidor a encargar podrá realizarlo de manera excepcional en provisionalidad"*.

Que, mediante auto de fecha 05 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, se suspendió provisionalmente el artículo 8 del Decreto 4968 de 2007. Mediante Circular No. 003 del 11 de junio de 2014 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil *"(...) informa que, a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)"* y el 13 de agosto de 2019 de la misma Comisión emitió Criterio Unificado para *"Provisión de empleos públicos mediante encargo (...)"*

Que, el Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación de Boyacá, a través de la convocatoria No. **07 de fecha treinta (30) de marzo de 2026**, publicada en la página web convocó al personal administrativo con nombramiento en propiedad e inscrito en carrera administrativa que pertenecen a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación de Boyacá y son financiados con recursos del sistema general de participaciones, que cumplan requisitos en la convocatoria de encargo para proveer la



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **0323** DE
(**24 ABR 2026**)

Por el cual se encarga a un funcionario Administrativo, en vacante Definitiva

vacante definitiva de manera transitoria, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 20 del Nivel Profesional.**

Que, el(la) señor(a) **NADIA ALEXANDRA SANABRIA GUTIÉRREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **40048684**, se encuentra con nombramiento en propiedad con derechos de carrera, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18** asignado(a) a prestar sus servicios en **LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ.**

Que, el (la) señor(a) **NADIA ALEXANDRA SANABRIA GUTIÉRREZ** a través del requerimiento **BOY2026ER019022** del 31 de marzo de 2026, se presentó a la convocatoria No. **07 de fecha treinta (30) de marzo de 2026.**

Que, **NADIA ALEXANDRA SANABRIA GUTIÉRREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **40048684**, fue quien cumplió con los requisitos para efectos de la provisión a través de la figura de encargo en la vacante Definitiva, motivo de la convocatoria.

Que, mediante comunicado del 21 de abril de 2026, se publicaron en la página Web de la Secretaría de Educación los resultados finales de la oferta a través de encargo en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 20 del Nivel Profesional** en **LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ.**

Que, en virtud de lo anterior, el ente territorial debe dar aplicación al artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, al Decreto 1083 de 2015 y a las reglas especiales del sistema de carrera administrativa.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Encargar transitoriamente en vacante definitiva a(l) el(la) Señor(a) **NADIA ALEXANDRA SANABRIA GUTIÉRREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **40048684** para que desempeñe el cargo en vacante definitiva, de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 20** en **LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**; quien ostenta derechos de carrera, con nombramiento en propiedad, asignada a la Planta Central de la Secretaria de Educación de Boyacá, en el cargo



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **50323** DE
(**24 ABR 2026**)

Por el cual se encarga a un funcionario Administrativo, en vacante Definitiva

de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18**; con el fin de proveer transitoriamente mientras se provee la vacante por lista de elegibles vigente.

- Artículo 2.** Una vez se provea por principios meritorios y se preste efectivamente el servicio en el cargo en vacante definitiva, de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 20** en **LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ** la aquí encargada regresará al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18**, asignada a la Planta Central de la Secretaría de Educación de Boyacá, del cual ostenta derechos de carrera, dentro de la planta global de cargos viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, adoptada y administrada por el Departamento.
- Artículo 3.** El encargo queda sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la ley 196 de 2019.
- Artículo 4.** La asignación básica de la Encargada, será la que corresponda al cargo asignado (**Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, del Nivel Profesional**).
- Artículo 4.** El presente Decreto surte efectos a partir de la expedición y los efectos fiscales se sujetan a la prestación efectiva del servicio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los **24 ABR 2026**

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: -Abogado Despacho Secretaría de Educación

Aprobó: CLINTON RENÉ SÁNCHEZ CANDELA - Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación de Boyacá

Aprobó: HERNÁN FELIPE BLANCO AGUILAR - Director Administrativo y Financiero

Aprobó: CLAUDIA IDALY AVILA TIBACUY - Subdirectora de Talento Humano

Revisó: EFRAIN OLIVO MELO BECERRA- Profesional Especializado (E), Líder Gestión de Personal

Revisó: PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Gestión de Personal

Elaboró: MARIA JOSE LEAL - Contratista